DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del siete de febrero de esta anualidad, fue presentada por la Legisladora María Isabel González Tovar, iniciativa que plantea reformar los artículos, 16 en su fracción VI, 25, 71 en su fracción I el inciso d), 111 en sus fracciones, II, V, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. En la misma fecha la Directiva turnó con el número **1006**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa que se analiza fue turnada a estas comisiones el siete de febrero de esta anualidad, por lo que el término de los seis meses aún no concluye, y en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Legisladora María Isabel González Tovar, sustenta su propuesta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ejecutivo del Estado con la finalidad de instalar un órgano público autónomo encargado de la persecución penal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, armonizó el marco jurídico local con el federal, a través de la reforma constitucional del 2 de octubre de 2017, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cual se crea la Fiscalía General del Estado.[1]

En este sentido y en aras de realizar una transición de Procuraduría a Fiscalía General, el cual ha sido diseñado para que el proceso se lleve a cabo de manera armónica con las exigencias del nuevo diseño institucional de conformidad con el sistema de justicia penal acusatorio, y tomando en consideración que el legislador es un constructor de normas jurídicas y como tal, tiene la estricta obligación de basar su labor en pautas definidas de organización que le permitan transmitir de forma adecuada, congruente, ordenada y coherente sus ideas, a efecto de ser expuestas ante el Órgano Legislativo para su discusión y aprobación, y finalmente una vez publicadas, ser ejecutadas por el Ente competente conforme a sus facultades.

De igual forma el 29 de enero de 2016, se promulgó y publicó el decreto de reforma constitucional por la que el Distrito Federal dejaba de existir para convertirse, a partir del día siguiente, en una entidad con plena autonomía dentro de la federación bajo el nombre de Ciudad de México; continuará conservando el carácter de capital de la República y seguirá albergando los poderes de la unión; y a partir del 17 de septiembre del 2018 se dio paso al Congreso de la Ciudad de México.

En tal tesitura, la congruencia, coherencia y orden son características esenciales de un trabajo eficiente, producto de la planificación previa y adecuada respecto al proyecto de ley que se pretende impulsar ante el Pleno, esto con la finalidad de concretizar los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es de vital importancia que dicho ordenamiento jurídico se encuentre armonizado tanto en su propio texto como con el resto de las leyes y reglamentos; máxime lo anterior, y resultado de un análisis a La Ley Orgánica del Poder Legislativo en el Estado de San Luis Potosí vigente, se advierte una falta de precisión en su redacción, lo que podría generar lagunas jurídicas en los sujetos que intervienen en la ejecución de los procedimientos administrativos."

OCTAVA. Que los propósitos de la iniciativa que se analiza, se plasman, para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 16. Las atribuciones del Congreso del Estado en su relación con el Poder Ejecutivo son: **I.** Recibir la protesta que debe rendir el Gobernador del Estado, sobre guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de San Luis Potosí;	**ARTÍCULO 16. ...** **I a V. ...**

[1] http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LOFGSLP/LOFGSLP.pdf, consultada 10 de enero de 2019.

II. Nombrar gobernador interino, provisional o substituto en los casos que la Constitución determine; **III.** Conceder licencias temporales al gobernador para separarse de su cargo, o para ausentarse de la Entidad por más de quince días; **IV.** Recibir, en los términos que establece esta Ley y el Reglamento, el informe escrito del Gobernador del Estado; **V.** Otorgar al gobernador, por tiempo limitado, facultades extraordinarias en casos de desastre o perturbación grave de la paz pública, las que quedarán precisadas en el decreto respectivo, debiendo aprobar o reprobar los actos emanados del uso de las mismas;	
VI. Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo; **VII.** Trasladar, a solicitud del Ejecutivo, la residencia de los poderes del Estado, cuando sea necesario por circunstancias extraordinarias; **VIII.** Fijar anualmente los ingresos y egresos del Estado con base en las iniciativas de ley que el Ejecutivo deberá presentar, respectivamente, en los términos que establezca la Constitución del Estado; **IX.** Examinar y en su caso aprobar, a través de la Auditoría Superior del Estado, las cuentas de la administración e inversión de los caudales públicos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53, 54, 57 y 135 de la Constitución; **X.** Autorizar al gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado; para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse; **XI.** Facultar al gobernador para avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos de los municipios del Estado y sus organismos, siempre que de los estudios practicados al efecto, aparezca demostrada la necesidad y utilidad de la obra o inversión para la cual los haya gestionado la autoridad municipal. Asimismo, para avalar los que obtengan otros	**VI.** Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de **Fiscal** General del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo; **VII a XIX. ...**

organismos públicos o sociales, a condición de que sean destinados al beneficio de la comunidad; **XII.** Verificar que en el convenio que celebre el Ejecutivo del Estado, con cualquier ayuntamiento, se estipule la recuperación de lo que aquél llegare a pagar como avalista, quedando garantizada con la afectación de las participaciones tributarias que reciba el ayuntamiento, ya sean federales o locales; **XIII.** Autorizar al Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles propiedad del Estado, estableciendo en su caso los términos y condiciones; **XIV.** Revisar, a través de las comisiones legislativas que corresponda, el Plan Estatal de Desarrollo remitido por el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de dos meses a partir de su recepción, para que, en su caso, se remitan a éste las observaciones; lo anterior, para que en consenso con el titular del Poder Ejecutivo se analicen dentro del mes siguiente, a fin de que sus conclusiones sean presentadas al pleno del Congreso para su aprobación. XV. Evaluar y dar seguimiento en forma periódica al Plan Estatal de Desarrollo, a través de sus comisiones permanentes de dictamen legislativo, las que en el área de su competencia, verificarán su avance y cumplimiento; **XVI.** Citar a través del titular del Poder Ejecutivo, a cualquier funcionario de la administración pública estatal, para que comparezca cuando se discuta una ley o se estudie un asunto que se relacione con su función, así como para que informe sobre algún asunto de su competencia; **XVII.** (DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013) **XVIII.** Aprobar, en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites territoriales del Estado, y **XIX.** Las demás que establezcan las leyes.	
ARTICULO 25. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, a los poderes legislativos	**ARTÍCULO 25.** El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los ayuntamientos de la Entidad, al Congreso de la Unión, a los poderes legislativos estatales y **Congreso de la Ciudad de México**.

estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	
ARTICULO 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes: **I.** Del Presidente: **a)** Presidir el Congreso durante el periodo para el que haya sido electo. **b)** Hacer respetar la inmunidad de los diputados y velar por la inviolabilidad del recinto legislativo. **c)** Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. **d)** Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal, los otros dos poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con las legislaturas de los Estados de la República y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; **e)** Cuidar que los debates en la tribuna del Congreso se den con libertad. **f)** Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento; **II.** De los vicepresidentes: **a)** Sustituir en las faltas temporales y definitivas al Presidente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. **b)** Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento; **III.** De los secretarios: **a)** Asistir al Presidente de la Directiva en las funciones relacionadas con la conducción de las sesiones del Pleno. **b)** Certificar documentos que obren en los archivos del Congreso. **c)** Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento, y **IV.** De los prosecretarios:	**ARTÍCULO 71. ...** **I. ...** **a) a c) ...** **d)** Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con el Gobierno Federal, los otros dos poderes del Estado, con los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía, con las cámaras de diputados y senadores del Congreso de la Unión, con las legislaturas de los Estados de la República y **el Congreso de la Ciudad de México**; **e) y f) ...** **II a IV. ...**

a) Sustituir a los secretarios en la conducción de las sesiones, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento. **b)** Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento.	
ARTICULO 111. Es competencia de la Comisión de Justicia, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: **I.** Los concernientes a la legislación civil o penal; **II.** Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la Procuraduría General de Justicia del Estado; **III.** Los tocantes a justicia administrativa y laboral del Estado; **IV.** Los relativos a nombramientos, de los magistrados del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos de la Entidad; **V.** Lo referente a la ratificación del Procurador del Estado; **VI.** Los relativos a la calificación de las renuncias de los magistrados del Poder Judicial, y de los tribunales autónomos; **VII.** Los correspondientes a la suspensión o revocación del mandato a alguno de los miembros de los ayuntamientos, así como a las solicitudes de destitución de los magistrados del Poder Judicial y demás tribunales del Estado, así como de organismos autónomos que sean competencia del Congreso; **VIII.** En su carácter de comisión de examen previo conforme a la ley de la materia, los concernientes a los juicios políticos, de responsabilidad y de declaración de procedencia; **IX.** Los referentes a las controversias que se susciten entre uno o más municipios, y entre éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial del Estado, siempre y cuando no posean un carácter contencioso; **X.** Los referentes a la fijación y modificación de la división judicial de la Entidad;	**ARTÍCULO 111. ...** **I. ...** II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la **Fiscalía** General del Estado; **III y IV. ...** **V.** Lo referente a la ratificación del **Fiscal General** del Estado; **VI a XI. ...**

XI. Los encaminados a obtener del Poder Legislativo, amnistías o indultos por delitos del orden común; **XII.** Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la Procuraduría General de Justicia del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y **XIII.** Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.	**XII.** Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la **Fiscalía** General del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y **XIII. ...**

De lo anterior se colige que el fin de la propuesta de la Legisladora María Isabel González Tovar, es que las disposiciones que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sean precisas en cuanto a la denominación, de conceptos como son la Fiscalía General del Estado, así como Ciudad de México, con lo cual se armoniza la ley en cita, con las diversas leyes que han sido adecuadas a dichos conceptos, y que en su caso, podrían causar lagunas en la legislación, motivo por el que los integrantes de las dictaminadoras coinciden con la iniciativa que se analiza, y la valoran procedente, con la modificación en el artículo 16 fracción VI, en el cual se establece como atribución del Congreso: "*Ratificar con el voto de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, el nombramiento de Procurador General de Justicia del Estado, que le someta el titular del Ejecutivo*"; así como lo establecido en el artículo 111 fracción V; lo que contraviene el artículo 57 fracción XXXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que dispone que es atribución del Congreso: "***Elegir**, en los términos de esta Constitución, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales"*; (énfasis añadido), por lo que se modificara la disposición contenida en el numeral y fracción citados, acorde a lo que dispone el Pacto Político Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al haberse reformado la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para otorgar autonomía al ente persecutor del delito, dando además la denominación de Fiscalía General del Estado, modificando así el del titular de la misma; y en virtud de que Ciudad de México sustituyó la nomenclatura de Distrito Federal, para precisar dichos conceptos y evitar con ello la posibilidad de lagunas jurídicas, se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Además, de lo anterior se adecúa el Ordenamiento en cita, en virtud de que se modificó el procedimiento para elegir al titular de la Fiscalía General del Estado, otorgándose además la atribución para elegir al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales.

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 16 en su fracción V, 25, 71 en su fracción I el inciso d), 111 en sus fracciones, II, V, y XII, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 16. ...

I a V. ...

VI. Elegir, en los términos de la Constitución Política Estatal, al Fiscal General del Estado; al Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción; y al Fiscal Especializado en Delitos Electorales; así como a oponerse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros, a la remoción de estos fiscales;

VII a XIX. ...

ARTÍCULO 25. El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, inmediatamente después de la Sesión Solemne, los integrantes de la Diputación Permanente se reunirán en el Salón de Pleno "**Ponciano Arriaga Leija",** para tomar posesión de sus cargos y su Presidente la declarará instalada; comunicándolo de inmediato por escrito al Ejecutivo y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado; a los ayuntamientos de la Entidad; al Congreso de la Unión; a los poderes legislativos estatales, y **Congreso de la Ciudad de México**.

ARTÍCULO 71. ...

I. ...

a) a c) ...

d) Conducir en cumplimiento de las determinaciones del Pleno, las relaciones institucionales con, el Gobierno Federal; los otros dos poderes del Estado; los órganos estatales constitucionalmente dotados de autonomía; las cámaras de diputados y senadores del

Congreso de la Unión; las legislaturas de los Estados de la República; y **el Congreso de la Ciudad de México**;

e) y f) ...

II a IV. ...

ARTÍCULO 111. ...

I. ...

II. Los relacionados con las leyes orgánicas del Poder Judicial, y de la **Fiscalía** General del Estado;

III y IV. ...

V. Lo referente a la **elección** del **Fiscal** General del Estado**;**

VI a XI. ...

XII. Los relacionados con la coordinación con el Supremo Tribunal de Justicia, y la **Fiscalía** General del Estado, para la actualización y perfeccionamiento de la legislación en materia de procuración e impartición de justicia, y

XIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		A favor
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		A favor
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 16 en su fracción VI, 25, 71 en su fracción I el inciso d), 111 en sus fracciones, II, V, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentada por la Dip. María Isabel González Tovar (Turno 1006)

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE		A FAVOR.
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA		A favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL		A favor
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL		A FAVOR
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL		

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar los artículos, 16 en su fracción VI, 25, 71 en su fracción I el inciso d), 111 en sus fracciones, II, V, y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentada por la Dip. María Isabel González Tovar (Turno 1006)